

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANE2025000385

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Educación

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20250901EN5060260899** de fecha **01 de Septiembre de 2025**, el (la) docente **SOLANO ORTEGA WALDIR** identificado (a) con la **C.C. No. 8.604.868**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Educación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. TEC. CIAL. LA INMACULADA** de Campo De La Cruz (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Recibo de Pago de Matrícula
Certificado de Cuenta Bancaria

Que el (la) docente **SOLANO ORTEGA WALDIR** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **educación**, por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$20.400.000) PESOS M/Cte** para el(los) siguiente(s) beneficiario(s):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	PARENTESCO	VALOR
830.512.880	CORPORACION CCILDES	N/A	\$ 20.400.000

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **SOLANO ORTEGA WALDIR** ha prestado sus servicios y es docente activo desde **21 de Marzo de 2018**, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2024

Que existe en el ordenamiento legal, la institución de la prescripción trienal de prestaciones sociales, que, en el régimen de los empleados públicos, la norma que prevé ese régimen prescriptivo es el Decreto 3135 de 1968, pero que el legislador restringió esa prescripción a los derechos y obligaciones consagrados en el referido decreto.

Que en el régimen laboral ordinario existe el mismo régimen legal prescriptivo, concebido en el artículo 151 del

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2025000385 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SOLANO ORTEGA WALDIR identificado(a) con C.C. número 8.604.868

código procesal laboral y esta norma no restringe la aplicación de la prescripción a ninguna prestación y que, en aplicación del principio de equidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del código procesal laboral a los servidores públicos.

Que frente al término de prescripción de la prestación social (cesantías) de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el consejo de estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del código procesal del trabajo seguridad social es extensible a todos los empleados públicos y por lo tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Que de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer las cesantías correspondientes al siguiente periodo de vinculación, ya que se presenta prescripción de las cesantías definitivas:

De 2012 en virtud de la declaración de extinción del derecho por medio de la Resolución No. ATLANR2022000258 del 2022; decisión que le fue notificada al interesado y una vez ejecutoriada la misma goza de presunción de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en aplicación de los términos de prescripción establecidos en el artículo 151 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con los registros laborales y el estado de las cesantías en el Sistema Humano en Línea, la Secretaría de Educación procedió con la liquidación de la prestación social. No obstante, se advierte que el CUADRO DE ANTICIPOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN RELACIONA UN TRÁMITE DE CESANTÍAS PARCIALES CON RESOLUCIÓN ATLANE2025000261 DE 14/07/2025, POR \$19.953.833, QUE RESULTÓ NEGADO, RAZÓN POR LA CUAL ESTOS DATOS ERRADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE UN ERROR DEL SISTEMA: INCONSISTENCIA QUE NO AFECTA EL VALOR A RECONOCER POR SED Y PAGAR POR FIDUPREVISORA DEL PROCESO EN CURSO.

Dadas las circunstancias este Despacho aclara que en la actualidad no se cuenta con el servicio de SOPORTE LÓGICO S.A.S. por no existir contrato desde finales de julio del año en curso, lo que hace imposible la corrección del error en cuestión. No obstante, con el propósito de asegurar que el peticionario acceda a su derecho y considerando que el impase presentado no afecta la liquidación de las cesantías otorgadas, la decisión por parte de la SED de continuar con el proceso resulta transparente.

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2013	\$ 1.362.736
2014	\$ 2.217.430
2015	\$ 2.149.126
2016	\$ 2.368.825
2017	\$ 2.202.425

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2025000385 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SOLANO ORTEGA WALDIR identificado(a) con C.C. número 8.604.868

2018	\$ 2.019.684
2019	\$ 4.079.247
2020	\$ 4.584.349
2021	\$ 4.641.573
2022	\$ 5.726.899
2023	\$ 6.410.273
2024	\$ 7.816.661
VALOR TOTAL	\$ 45.579.228

TOTAL CESANTÍAS

\$ 45.579.228

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Remodelación	1223	27/09/2017	20/11/2017	\$ 8.098.117
Remodelación	ATLANR2022000258	09/09/2022	26/09/2022	\$ 17.527.278
Educación	ATLANE2025000261	14/07/2025		\$ 19.953.833

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 25.625.395

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.625.395) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2025000385 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SOLANO ORTEGA WALDIR identificado(a) con C.C. número 8.604.868

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al (a la) docente **SOLANO ORTEGA WALDIR**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.604.868**, el reconocimiento de las cesantías correspondiente al período laborado De 2012 en virtud de la declaración de extinción del derecho por medio de la Resolución No. ATLANR2022000258 del 2022; decisión que le fue notificada al interesado y una vez ejecutoriada la misma goza de presunción de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en aplicación de los términos de prescripción establecidos en el artículo 151 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con los registros laborales y el estado de las cesantías en el Sistema Humano en Línea, la Secretaría de Educación procedió con la liquidación de la prestación social. No obstante, se advierte que el CUADRO DE ANTICIPOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN RELACIONA UN TRÁMITE DE CESANTÍAS PARCIALES CON RESOLUCIÓN ATLANE2025000261 DE 14/07/2025, POR \$19.953.833, QUE RESULTÓ NEGADO, RAZÓN POR LA CUAL ESTOS DATOS ERRADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE UN ERROR DEL SISTEMA: INCONSISTENCIA QUE NO AFECTA EL VALOR A RECONOCER POR SED Y PAGAR POR FIDUPREVISORA DEL PROCESO EN CURSO.

Dadas las circunstancias este Despacho aclara que en la actualidad no se cuenta con el servicio de SOPORTE LÓGICO S.A.S. por no existir contrato desde finales de julio del año en curso, lo que hace imposible la corrección del error en cuestión. No obstante, con el propósito de asegurar que el peticionario acceda a su derecho y considerando que el impase presentado no afecta la liquidación de las cesantías otorgadas, la decisión por parte de la SED de continuar con el proceso resulta transparente. , por cuanto se presenta prescripción de la prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **SOLANO ORTEGA WALDIR**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.604.868**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$45.579.228) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación **Departamental**

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida, descontar el valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.625.395) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$19.953.833) PESOS M/Cte** a:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	BANCO	TIPO CUENTA	NÚMERO CUENTA
C.C.	8.604.868	WALDIR SOLANO ORTEGA	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Ahorros	0466198777

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2025000385 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SOLANO ORTEGA WALDIR identificado(a) con C.C. número 8.604.868

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 15/09/2025
Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Hora: 04:11:32 PM
Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co